



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 220 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 MAR 2016

**VISTO:** El expediente administrativo N°09440-2014 de fecha 06 de marzo del 2014 (principal); informe técnico legal N°214-2016/GRSFLPR-PR/orj-clj de fecha 23 de febrero del 2016 e informe N°116-2016/GRP-490100 de fecha 07 de marzo del 2016, respecto del administrado **ELVIS EVER VILLAVERDE VIGILIO**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 220 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 MAR 2016

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI, estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico;

Que, mediante escrito con registro N°09440-2014 de fecha 06 de marzo del 2014, el administrado Elvis Ever Villaverde Vigilio, solicita la adjudicación de las tierras eriazas habilitadas, con un área de 6 Hás. ubicadas en el sector Pampas de Congorá, distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; solicitando posteriormente mediante escrito con registro N°52969 de fecha 09 de diciembre del 2015, su adecuación al Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, mediante citación S/N-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR de fecha 07 de enero del 2016, se notificó al administrado para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 15 de enero del 2016, en la que se da cuenta de la participación del administrado; de la descripción del terreno; de la libre disponibilidad física del predio y de las características topográficas del terreno;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°214-2016-GRSFLPR-PR/orj-clij de fecha 01 de marzo del 2016, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; con la presentación de la Resolución Administrativa N°019-2016-ANA-AAAJZ-ALAMPB de fecha 02 de febrero del 2016, expedida por la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, documento con el cual se acredita la disponibilidad del recurso hídrico; asimismo, se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 6.2093 Has. la misma que conforme a los planos temáticos elaborados por el área gráfica, no afecta derechos de terceros y no se encuentra inscrita en el Registro de Predios, por lo que se deberá solicitar su inmatriculación;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto a la evaluación del proyecto productivo, Pecuario Forestal, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; siendo viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo; valorizando el terreno en la suma de veintiún mil trescientos noventa y ocho con 43/100 soles (S/.21,398.43) de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N°116-2016/GRP-490100, de fecha 07 de marzo del 2016, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, previsto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que resulta





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 220 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 7 MAR 2016

procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas; el proyecto productivo Pecuario -Forestal; se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, previo pago del precio de arancel correspondiente; en el cual se incluirá la cláusula resolutoria, conforme se establece en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo respecto al área de 6.2093 Has sin antecedente registral, se deberá solicitar la inmatriculación a favor del estado representado por el Gobierno Regional de Piura, en el Registro de Predios, conforme lo establece el artículo 12° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; siendo la ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se deberá expedir para este efecto;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas presentada por el administrado, Elvis Ever Villaverde Vigilio, identificado con D.N.I N°03505606, de estado civil soltero, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-INMATRICULAR**, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Piura, el área de 6.2093 Has., ubicada en el distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, siendo su ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se expide para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-APROBAR**, el Proyecto Productivo Pecuário -Forestal a ejecutar en el predio eriazó, con un área de 6.2093 Hás. ubicado en el distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazó con un área de 6.2093 Hás. ubicado en el distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de veintiún mil trescientos noventa y ocho con 43/100 soles (S/.21,398.43), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 220 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 7 MAR 2016

**ARTÍCULO QUINTO.-OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario -Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la propiedad Rural PRORURAL  
  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional